

---

# La forma institucionalizada de la mediación familiar en Cataluña y en el Estado español

---

PID\_00263647

María Graciela Susanne

---

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 3 horas

---



**María Graciela Susanne**

El encargo y la creación de este recurso de aprendizaje UOC han sido coordinados por la profesora: Brígida Cristina Maestres Useche (2019)

Primera edición: septiembre 2019  
© María Graciela Susanne  
Todos los derechos reservados  
© de esta edición, FUOC, 2019  
Av. Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona  
Diseño: Manel Andreu  
Realización editorial: Oberta UOC Publishing, SL

*Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño general y la cubierta, puede ser copiada, reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio, sea éste eléctrico, químico, mecánico, óptico, grabación, fotocopia, o cualquier otro, sin la previa autorización escrita de los titulares del copyright.*

# Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>Objetivos.....</b>	<b>6</b>
<b>1. Conceptualización, origen y desarrollo de la mediación.....</b>	<b>7</b>
1.1. Conceptualización de la mediación .....	7
1.2. Origen y desarrollo de la mediación: principales hitos históricos .....	9
1.3. Principios fundamentales sobre los que se basa la mediación ....	12
<b>2. Aspectos metodológicos de la mediación.....</b>	<b>14</b>
2.1. La mediación como profesión .....	14
2.1.1. Posibles interferencias de la profesión de origen en el ejercicio de la mediación .....	15
2.2. Herramientas para la conducción de las sesiones de mediación .....	16
2.2.1. Cómo enfocar el conflicto .....	16
2.2.2. Las reglas de juego en la mediación .....	16
2.2.3. Técnicas de comunicación .....	17
2.2.4. Gestionar las emociones .....	19
2.2.5. La interacción .....	21
<b>3. La mediación familiar regulada en Cataluña y en el     Estado español.....</b>	<b>23</b>
3.1. El impacto del divorcio en los hijos y las hijas .....	23
3.2. Divorcio y conflictos familiares .....	24
3.2.1. Tipos de conflictos derivados del divorcio .....	25
3.3. La mediación familiar en España .....	26
3.3.1. Pilares ideológicos de la mediación familiar .....	28
3.3.2. La judicialización de los conflictos familiares .....	29
3.3.3. La mediación familiar intrajudicial .....	30
<b>4. Ventajas y desventajas de la mediación familiar.....</b>	<b>32</b>
4.1. ¿Litigio judicial o mediación? Diferencias y similitudes contrastadas .....	32
4.2. El precio de la mediación: pérdidas sustantivas y coste emocional .....	33
4.3. La valoración de la efectividad de la mediación .....	34
<b>Actividades.....</b>	<b>37</b>

<b>Ejercicios de autoevaluación.....</b>	<b>37</b>
<b>Solucionario.....</b>	<b>39</b>
<b>Glosario.....</b>	<b>40</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>41</b>

## Introducción

La mediación es una práctica de gestión y resolución de conflictos interpersonales reconocida y consolidada a nivel mundial. Su aplicación resulta especialmente beneficiosa cuando se trata de gestionar conflictos entre personas o grupos que han de seguir relacionándose a lo largo de los años, como es el caso de las parejas con hijos e hijas comunes que, aunque se separen, seguirán siendo pareja de progenitores durante toda la vida.

Aunque existen otras formas de practicar la mediación, en este material de estudio nos centraremos exclusivamente en la mediación institucionalizada tal y como está legalmente regulada a nivel nacional y autonómico en la actualidad, dedicando especial atención a la mediación familiar.

Así mismo, cabe destacar que las mediaciones se dan en contextos marcados por las características culturales, históricas, políticas, económicas y psicosociales del momento en que se desarrollan, y que las personas mediadoras y las normas que condicionan y regulan sus actuaciones tienden a reproducir esas mismas características contextuales.

En el primer módulo, se abordan los **aspectos históricos, conceptuales** y los **principios fundamentales** que han contribuido a la configuración y regulación de la práctica de la mediación en Cataluña y en el Estado español.

A continuación, se abordan los principales **aspectos metodológicos** relativos a la mediación. Iniciaremos este apartado con algunas reflexiones sobre el hacer profesional y cuestiones metodológicas relevantes para su ejercicio, pasando luego a describir las técnicas y herramientas más características que se utilizan para conducir las sesiones de mediación.

El tercer apartado está centrado en la **mediación familiar**. Inicialmente, se exponen los tipos más frecuentes de conflictos derivados de la separación y el divorcio y se analizan los elementos que ofrece la mediación para atender mejor las necesidades de los miembros de la familia.

Finalmente, el cuarto apartado está centrado en los resultados de trabajos empíricos recientes, lo que permitirá obtener una visión informada de los **aspectos positivos y negativos de la práctica de la mediación familiar**.

## Objetivos

Los objetivos que deberá alcanzar el estudiante después de trabajar estos materiales son los siguientes:

- 1.** Identificar los principales hitos históricos que han contribuido a configurar la mediación en Cataluña y en el Estado español.
- 2.** Conocer los principios en los que se basa la mediación.
- 3.** Conocer las principales herramientas y técnicas que se utilizan en mediación.
- 4.** Analizar las ventajas y limitaciones de la mediación frente a la resolución de conflictos familiares mediante el litigio judicial contencioso.

# **1. Conceptualización, origen y desarrollo de la mediación**

## **1.1. Conceptualización de la mediación**

La mediación se caracteriza por la interdisciplinariedad de las fuentes de las que se nutre. La psicología, las ciencias jurídicas, el trabajo social, la pedagogía, la sociología y la victimología son, entre otras, las ciencias que han contribuido a su configuración.

Otra característica de la mediación es que se aplica en una gran variedad de contextos o ámbitos tales como el escolar, sanitario, laboral, familiar, entre otros. Sin embargo, aunque se suele hablar de mediación escolar, sanitaria, intercultural, etc., en cada uno de estos tipos diferenciados de mediación se abordan cuestiones que se refieren a otros ámbitos. Esto sucede porque los conflictos interpersonales tienden a desarrollarse e incidir en diferentes ámbitos de la vida de las personas. Pondremos un ejemplo para ilustrar esta cuestión. Un problema entre compañeros o compañeras de clase puede ser abordado en sesiones de mediación escolar, pero eso no significa que el conflicto en cuestión solo concierna al contexto escolar, puesto que la disputa podría tener su origen o desarrollarse en el ámbito deportivo o en la relación entre las familias a las que pertenecen esos jóvenes, o en el barrio donde también conviven y, además, se desarrolla.

La diversidad de aportes y variedad de ámbitos de aplicación ha promovido el surgimiento de controversias y debates acerca de qué es y cómo conviene aplicar la mediación. Actualmente, no existe consenso ni unanimidad entre teóricos y practicantes de la mediación sobre cómo definir la mediación, pero lo cierto es que hoy en día es una práctica consolidada y aceptada en todo el mundo y regulada a nivel estatal y autonómico.

Son muchas y variadas las definiciones de mediación familiar que se han dado en las últimas décadas. Sin pretender abarcar todas las definiciones que se han dado, lo que sería tarea prácticamente imposible, mencionamos a continuación algunas de las más representativas que se han propuesto en el contexto nacional. El conjunto de definiciones que presentamos permitirá observar la diversidad recién mencionada y, a la vez, identificar los elementos clave que la caracterizan.

El *Libro blanco de mediación* (Casanovas, Magre y Lauroba, 2011) define mediación como «un **método** de gestión de conflictos en el cual un tercero, el mediador, sin poder de decisión, facilita que las partes busquen puntos de consenso a sus discrepancias y construyan respuestas colaborativas, a través del diálogo, la reflexión y la cooperación mutua».

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, define la mediación como un «**medio** de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en el que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador».

También se la ha definido como «un **proceso** de gestión positiva de los conflictos, de carácter preventivo, que se guía por principios propios, y se lleva a cabo a través de un proceso metodológico dirigido por un profesional, el mediador, con formación específica en este campo» (García Tomé, 2010).

La Asociación Catalana de Mediadores de Cataluña (ACDMA) entiende la mediación como «un **método** pacífico de gestión de conflictos en el que un tercero hace posible que las personas hablen, reflexionen y busquen de forma conjunta una solución válida, responsable y útil para todos».

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ, 2016) define la mediación como «un **proceso** de diálogo asistido y gestionado por un profesional, con formación multidisciplinar (gestión de emociones, escucha activa, psicología, negociación, etc.) que le proporciona la preparación técnica adecuada para reconducir las posturas procesales cerradas de las partes hacia los intereses de cada uno, que debe saber aflorar y, desde allí, establecer el marco para que la negociación se encarrile hacia el acuerdo satisfactorio».

Ripoll-Millet (2001), refiriéndose a la mediación familiar, la define como «una **intervención** en un conflicto o en una negociación por parte de una tercera persona aceptable para las partes, imparcial y neutra, sin ningún poder de decisión, y que pretende ayudarlas a que ellas mismas desarrollen un acuerdo viable, satisfactorio y capaz de responder a las necesidades de todos los miembros de una familia particular y a los hijos y las hijas».

Teniendo en cuenta estas aportaciones, y de manera sintética e inclusiva, proponemos la siguiente definición:

La **mediación** es un método que tiene por objeto que las personas que voluntariamente se acogen a mediación, puedan gestionar su conflicto y llegar a acuerdos, con la ayuda de la persona mediadora, cuya actuación se caracteriza por la imparcialidad y neutralidad.



## 1.2. Origen y desarrollo de la mediación: principales hitos históricos

La mediación familiar surge en los Estados Unidos en la década de los años setenta, como respuesta a la sobresaturación de los juzgados por la creciente cantidad de demandas de divorcio. La lentitud de los procedimientos judiciales generaba una notable pérdida de confianza de la sociedad hacia el sistema de justicia y un descontento generalizado. Esta situación propiciaba que se tomara conciencia de la necesidad de encontrar métodos alternativos al litigio judicial para tratar los asuntos de familia.

Fue en abril de 1976, en los Estados Unidos de América, en la conocida como Conferencia Pound (*The Pound Conference: Perspectives on justice in the future*) cuando el profesor de Derecho de Harvard, Frank Sander emitió ante expertos juristas la propuesta de implantar los métodos alternativos de resolución de disputas (*Alternative for Dispute Resolution, ADR*) en los juzgados.

En su argumentación destacaba la necesidad de dar una respuesta más eficiente a aquellos conflictos entre personas que mantienen un vínculo necesariamente duradero, y que podrían beneficiarse de un tratamiento no basado en el modelo de «ganar-perder», tal y como ocurre en los procesos judiciales. Derivar estos casos para ser tratados mediante una metodología más flexible e informal como la mediación permitiría centrar los recursos y esfuerzos de los tribunales en otro tipo de asuntos, con lo que se conseguiría aliviar la sobrecarga de los tribunales.

Contrariamente a lo esperado, la argumentación y propuesta de Sander fue acogida positivamente y con entusiasmo. El resultado fue inmediato, puesto que los juzgados comenzaron a derivar los casos de familia a mediación para tratar, principalmente, los asuntos relativos a la regulación de la custodia y el régimen de convivencia con los hijos a partir del divorcio.

En ese entonces, en España, aún bajo el régimen franquista, no se admitía el divorcio, por lo cual la propuesta de la mediación demoró más de una década en llegar.

### Mediadores que recibieron el premio Nobel

Madrid Liras, director de la publicación especializada *Revista de Mediación*, decidió incorporar en un número artículos en los que se narra la historia de algunos mediadores prominentes galardonados con el premio Nobel. El artículo al que nos referimos es el de Madrid Liras (2016).

En él se reconocen los méritos de cuatro figuras que forman parte de la historia de la mediación. Se trata de:

### Lectura recomendada

Para una revisión histórica detallada, te recomendamos leer el artículo de Macho Gómez (2014):

C. Macho Gómez (2014). Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del «movimiento ADR» en Estados Unidos y su expansión en Europa. *Anuario de Derecho Civil*, LXVII, 931-996.

- Jimmy Carter, expresidente norteamericano y premio Nobel de la paz en el año 2002, fundador de una organización no gubernamental (el Carter Center) de alta relevancia en la promoción de los derechos humanos y en el empleo de la mediación en conflictos internacionales.
- Dag Hammarskjöld, Secretario General de las Naciones Unidas y premio Nobel de la paz en el año 1961, cuyo papel como mediador fue fundamental en controversias como la del Canal de Suez o la que protagonizaron Líbano, Jordania y los Estados Árabes.
- Carlos Saavedra Lamas, ministro de relaciones exteriores argentino que actuó como mediador en la guerra del Chaco y como promotor del envío de fuerzas internacionales de paz para actuar en conflictos internacionales como policía internacional, para separar a dos ejércitos en guerra. Fue el primer premio Nobel de la paz, en 1936, otorgado a una persona de Latinoamérica.
- Bertha von Suttner, «la Conciliatrix», primera mujer que recibió este premio por su papel como mediadora por la paz y la solución positiva de controversias.

El fin del régimen franquista marcó el comienzo de una nueva época favorable a los cambios sociales, propicia al surgimiento y la aceptación de nuevos modelos de familia y de relaciones. El divorcio llegó a España de manera tardía, en comparación con el resto de los países europeos, donde para ese entonces (exceptuando Irlanda, Andorra, el Vaticano y Malta) ya estaba regulado.

La Ley 30/1981, de 7 de julio, entrada en vigor el 9 de agosto del mismo año, legalizó el divorcio y determinó el procedimiento que se debe seguir para obtenerlo. Así mismo, facultó a las parejas en proceso de separación y divorcio a pactar las condiciones de la ruptura matrimonial a través de un convenio regulador.

La aprobación de la ley del divorcio en España<sup>1</sup> causó polémicas y enfrentamiento con la Iglesia católica y los partidos políticos más conservadores pero, contrariamente a lo que los sectores más tradicionales vaticinaban, no produjo el esperado aluvión de parejas que lo solicitaban. Tampoco marcó el fin de la familia tradicional como institución ni el colapso inmediato de los juzgados.

Es recién a finales de la década de los ochenta cuando en España comienzan a cobrar interés las propuestas de los métodos alternativos para la resolución de conflictos y, en particular, la mediación familiar.

Cataluña fue pionera en dar impulso a la mediación a través de asociaciones y colegios profesionales. Destaca entre ellas la Asociación de Profesionales de la Mediación de Conflictos de Cataluña (ACDMA), creada en 1993 y constituida en asociación profesional al amparo de la Ley 7/2006, que regula el ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales, en el año 2009.

### **Asociaciones y colegios profesionales que han impulsado la mediación en Cataluña**

En Cataluña han sido pioneras del desarrollo y la implementación de la mediación la Asociación Catalana para el Desarrollo de la Mediación y del Arbitraje (ACDMA), el Centro de Mediación de Derecho Privado de la Generalitat de Cataluña (CMDPC), el Colegio

<sup>(1)</sup>Previamente, había existido en España una ley del divorcio del año 1932, que fue derogada por Franco en 1938, en concordancia con lo establecido por la doctrina de la Iglesia católica acerca de la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Solo se podía obtener la nulidad matrimonial, que se debía solicitar ante el Tribunal Eclesiástico.

Profesional de Psicología (COPC), el Colegio de Trabajo Social (CTS), el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía Catalana (CICAC), y la destacada incidencia de los servicios de mediación locales, apoyados por las diputaciones y, en especial, por la Diputación de Barcelona (Casnovas, Magre y Lauroba, 2011).

En el año 1996, en el Colegio Oficial de Psicología de Cataluña (COPC) se creó el Grupo de estudio, formación y promoción de los métodos alternativos de resolución de conflictos y mediación (actualmente: Sección profesional ARC). Miembros del COPC participaron juntamente con representantes de Francia, Italia, Alemania, Bélgica en el comité científico del primer Máster Europeo de Mediación y Alternativas para la Resolución de Conflictos, organizado por el Instituto Universitario Kurt Bösch de Zúrich (Suiza). La primera edición de este máster tuvo su inicio en enero de 1998.

En el año 2006, se produjo un aumento generalizado del volumen de actividad en los juzgados en el ingreso, la tramitación y resolución de asuntos de familia y, ante esta situación, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) decidió **promover la implantación de la mediación en los juzgados**, mediante la implementación del Proyecto de implantación de la mediación familiar intrajudicial en España, que se inició en los juzgados de familia de Barcelona, Madrid, Sevilla, Málaga, Palma de Mallorca, Valladolid y Pamplona.

Este proyecto contribuyó a impulsar la mediación como alternativa a la vía judicial para la atención de los asuntos de familia en un contexto más flexible y amigable en el que las parejas podrían dialogar y decidir por sí mismas, como verdaderas protagonistas del proceso sobre sus asuntos familiares, con la ayuda de una persona mediadora.

La regulación de la mediación a nivel estatal se produce con la promulgación de la **Ley 5/2012**, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, entrada en vigor el 27 de julio del mismo año.

En 2013, según datos publicados por el Consejo General del Poder Judicial, (CGPJ, 2013) en el 47% de las mediaciones familiares intrajudiciales realizadas en el Estado español, se llegaron a establecer acuerdos parciales o totales. Según este organismo, este es un dato excelente para nuestra sociedad porque se trata de acuerdos logrados dentro de las familias, que suponen necesariamente que ha habido diálogo, lo que a su vez supone una menor conflictividad posterior.

### 1.3. Principios fundamentales sobre los que se basa la mediación

Más allá de los diversos enfoques o «escuelas» de mediación que se han ido configurando a lo largo del tiempo, existen principios comunes que comparten los mediadores de las diferentes escuelas y que rigen los procesos de mediación.

Estos principios son:

1) **Voluntariedad.** La participación en mediación es voluntaria y este principio rige para los participantes y para la mediadora<sup>2</sup> a lo largo de todo el proceso de mediación. La voluntariedad implica que todas las personas que participan en la mediación incluida, la persona mediadora, pueden desistir de la mediación en cualquier momento en que considere oportuno no seguir adelante con el proceso.

<sup>(2)</sup>En adelante: la persona mediadora será aludida como «la mediadora».

2) **Imparcialidad.** El mediador o la mediadora no ha de tomar partido ni mostrar favoritismo, ni de palabra ni con su comportamiento, hacia ninguna de las personas participantes<sup>3</sup>. Una manera de velar por el equilibrio entre las personas participantes es establecer y otorgar turnos de palabra de manera equitativa y vigilar que los tiempos de exposición de cada una de ellas sean equilibrados.

<sup>(3)</sup>En adelante: las personas participantes serán aludidas como «las participantes».

3) **Neutralidad.** El principio de neutralidad implica que la mediadora no debe tener ningún interés personal en la solución del conflicto o en el contenido de los acuerdos y que no ejercerá ningún tipo de influencia para modificar los acuerdos a los que lleguen los participantes.

#### Críticas a la neutralidad

Mucho se ha criticado la supuesta neutralidad de las personas mediadoras. Las principales críticas que se han hecho en relación con la supuesta neutralidad de la persona mediadora es que no son neutrales porque: a) tienen objetivos propios (promover el acuerdo entre los participantes), b) ejercen su influencia sobre los participantes para facilitar que lleguen a acuerdos (Wall y Dunne, 2012), c) conducen y reconducen la comunicación para facilitar el diálogo, y d) neutralizan las expresiones de agresividad para bajar la intensidad de las emociones de los participantes (Cobb, 1997).

Conviene tener en cuenta que el principio de neutralidad que rige para la mediadora no alude a una neutralidad absoluta, sino más bien referida a la condición de no tener intereses personales en relación con el contenido de los acuerdos a los que lleguen los participantes.

4) **Confidencialidad.** Se refiere a que el contenido y la documentación que se exhibe dentro del entorno de mediación son confidenciales. Lo que se escucha y dice en mediación no debe trascender más allá de ese contexto. Esto permite

a las participantes disponer de un espacio seguro, donde dialogar libremente, sin sentirse presionados por las consecuencias que pudiera tener el expresar sentimientos y necesidades propias.

## 2. Aspectos metodológicos de la mediación

La mediación ofrece un espacio de encuentro y diálogo y las técnicas que se utilizan tienen por objeto facilitar a las personas conversar y decidir un asunto, valorar conjuntamente una situación y escoger la solución que consideren más conveniente.

En cuanto a la figura mediadora, su actuación tiene por objeto facilitar la comunicación entre las partes de modo que puedan alcanzar los objetivos que se planteen. Así mismo, son funciones que le competen ayudar a las participantes a desarrollar criterios objetivos para la toma de decisiones, mantener el equilibrio en la comunicación entre ellas, subrayar las diferencias y también legitimar su derecho a mantenerlas, a intentar superarlas o a decidir abandonar la mediación.

### 2.1. La mediación como profesión

En los últimos años, se aprecia el interés creciente por parte de los profesionales en formarse en mediación y aplicar sus principios para la resolución pacífica de los conflictos. Para ejercer como profesional de la mediación se requiere formación básica en mediación, acumular experiencia y mantenerse en constante reciclaje (CGPJ, 2016).

El artículo 11 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, establece que:

«El mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional.»

Actualmente, la práctica de la mediación ha evolucionado hacia la profesionalización. Diferentes colegios profesionales, ayuntamientos, instituciones públicas y privadas (escuelas, universidades, hospitales) y también los juzgados ofrecen servicios de mediación.

De igual modo, se observa que ha incrementado el número de empresas privadas que ofrecen servicios de mediación, lo que apunta a que algunos profesionales están apostando por convertir el oficio de mediador en su actividad profesional principal o de dedicación completa. Sin embargo, un estudio reciente realizado en España (FAPROMED, 2018), muestra que, en la actualidad, para la amplia mayoría de los mediadores registrados, la mediación es una actividad complementaria a otra principal.

Según una encuesta realizada por el Centro de Mediación en Derecho Privado de Cataluña (CMDPC), publicada en el *Libro blanco de mediación* (Casanovas, Magre y Lauroba, 2011), en el año 2008 en Cataluña se llevaron a cabo 1.500 mediaciones, de las que algo más de la mitad fueron realizadas por abogados (56,1%) y, el resto, por psicólogos (24,2%), trabajadores sociales (10,1%), educadores (7%) o pedagogos (2,6%).

La mayor parte de las mediadoras y mediadores registrados por el CMDPC tiene como profesión la abogacía, la psicología o el trabajo social (Casanovas, Magre y Lauroba, 2011) y, de las 252 personas encuestadas, solo un grupo muy reducido (8,9%) considera la mediación como su actividad profesional principal.

### **2.1.1. Posibles interferencias de la profesión de origen en el ejercicio de la mediación**

La mediación se caracteriza por haberse configurado con los aportes de diferentes ciencias (la psicología, las ciencias jurídicas, la sociología, el trabajo social, etc.) de las personas que la ejercen y, en este sentido, ha sido adaptada a los diferentes entornos en los que se aplica.

Si bien los conocimientos y la experiencia adquirida en la profesión de origen de las mediadoras aportan valor agregado al ejercicio de la mediación, los y las profesionales que ejercen la mediación deben tomar conciencia de que su papel como profesional de la mediación es diferente al de su profesión de origen.

Ejercer como mediadora requiere una adaptación a este nuevo rol profesional para evitar contaminar el proceso con las actitudes y conductas propias de la profesión de origen.

Por ejemplo, una abogada que actúa como mediadora, no deberá aconsejar a los participantes ni dirigir la resolución hacia lo que, desde sus conocimientos y experiencia como letrado, recomendaría, sino que deberá limitarse a facilitar el proceso de toma de decisiones de las personas que se acogen a la mediación. Así mismo, un psicólogo dispondrá de conocimientos y experiencia que le permiten tener una visión profunda del comportamiento y las emociones humanas, pero no deberá analizar las conductas, las emociones y los patrones de interacción en profundidad ni interpretar los impulsos inconscientes o irracionales (p. ej., miedo, celos, traumas no resueltos, agresividad), ni tampoco influir o modificar las decisiones de los participantes, incluida la de abandonar la mediación. Deberá limitarse a facilitar la comunicación y a aceptar las conductas y decisiones de los participantes.

## 2.2. Herramientas para la conducción de las sesiones de mediación

### 2.2.1. Cómo enfocar el conflicto

Una primera cuestión que deberá decidir la mediadora es cómo graduar el foco con que se mirará y analizará el conflicto. Se trata de calibrarlo como si fuera una lente y decidir si prefiere ampliar o reducir el enfoque.

**Ampliar el foco** significa incorporar al análisis del conflicto variables adicionales o profundizar en los elementos que componen el conflicto, aquellos que no aparecían en las exposiciones iniciales. Incorporar más elementos de análisis resulta útil para entender los determinantes del conflicto y sirve para desbloquear situaciones encalladas. En la jerga de mediación, se suele hablar de «agrandar el pastel». Por ejemplo, incluir en el análisis del conflicto a las personas o situaciones que se ven afectadas por el conflicto (hijos, compañeros de trabajo, abuelos, los vecinos, etc.) o los aspectos psicosociales o contextuales que inciden en él (desempleo, problemas de salud, dificultades económicas, etc.).

Por el contrario, **reducir el foco** consiste en procurar que la conversación se centre en el conflicto que ha conducido a los participantes a la mediación, evitando abrir nuevos asuntos. También resulta útil para ordenar las ideas, dotar a la comunicación de estructura y asegurar que se entiendan los mensajes relevantes.

Las mediadoras con más experiencia van más allá de esta dicotomía (ampliar o reducir) y suelen combinar ambos enfoques, según el tipo de conflicto, el contexto, las expectativas de los participantes respecto a la mediación o el momento en que se encuentra el proceso de mediación.

### 2.2.2. Las reglas de juego en la mediación

Para facilitar el desarrollo de las sesiones, es conveniente que la mediadora enuncie al comienzo de la mediación algunas «reglas de juego» o normas que facilitarán el desarrollo de las sesiones y que solicite a los participantes que las acepten y que se comprometan a respetarlas.

Se trata de las siguientes reglas:

- **No interrumpir y escucharse mutuamente.** Básicamente, la mediadora deberá establecer turnos de palabra y otorgarlos de manera equitativa. Respetar los turnos implica escuchar y aprovechar el momento en el que la otra persona expone para entender su mensaje, su punto de vista, sus necesidades. Se trata de permitir que la persona que habla acabe su exposi-



ción y, de ninguna manera, interrumpirla ni emitir críticas o comentarios hasta que acabe.

- **No insultar, etiquetar ni utilizar motes despectivos.** El respeto mutuo ha de ser la norma y se debe reflejar a nivel verbal (quedarán vetados los insultos y las expresiones degradantes, así como el uso del sarcasmo y la ironía) y no verbal (no se admitirán gestos y actitudes dirigidas a ridiculizar o invalidar la exposición de la otra persona).
- **No utilizar información del pasado.** Por regla general, conviene centrarse en el presente y en el futuro en vez de traer ejemplos de lo ocurrido en el pasado. Se pide evitar, por tanto, evocar ejemplos de situaciones o cosas que se dijeron o vivieron en el pasado para incomodar o ridiculizar a la otra persona participante o para justificar la propia posición con experiencias o situaciones del pasado.

### 2.2.3. Técnicas de comunicación

Como norma general, la mediadora ha de saber escuchar y demostrar que tiene interés en lo que expresan verbalmente los participantes (el contenido de su mensaje), pero también en los mensajes no verbales y en la interacción entre todas las personas que participan.

1) **Preguntar.** Para explorar el conflicto y clarificar los valores e intereses de los participantes se suelen utilizar. Básicamente, se distinguen dos tipos de preguntas. Las **preguntas cerradas** son las que se responden con un sí o un no, pero también con «siempre, a veces, nunca» o similares. Limitan la exposición y sirven para excluir algún aspecto o tema, si la respuesta es «no» o «nunca».

Las **preguntas abiertas**, por el contrario, sirven para invitar a exponer o iniciar un relato más o menos detallado. Otorgan mayor libertad de respuesta y permiten la expresión de lo que cada uno considera realmente relevante.

2) **Lluvia de ideas (*brainstorming*).** Se utiliza esta técnica para generar ideas (alternativas o posibles soluciones al conflicto). Se invita a los participantes a emitir ideas y se toma nota de todas, sin criticarlas ni analizar su viabilidad. Con ello se favorece la creatividad, que de otra forma podría ser limitada por la crítica. En una etapa posterior se analizan estas ideas.

3) **Escucha activa.** Consiste en resumir brevemente las ideas centrales que alguien ha expresado y pedir a esa persona que confirme si lo entendido es lo correcto. Se utiliza no solo para comprobar que lo entendido es lo que la persona quería expresar, sino también para mostrar que se ha prestado atención a

lo que dice cada participante. No solo la practica la mediadora, sino que es útil solicitar al otro participante que la utilice, mostrando que atiende y entiende lo que se conversa.

**4) Resumir.** Se hace una selección de las palabras expresadas con el fin de destacar los temas importantes del mensaje. Sirve para centrar la conversación y agilizar el diálogo y, así mismo, jerarquizar los diferentes aspectos que contiene el mensaje. Es importante que el resumen sea inclusivo, es decir, que los participantes vean su punto de vista o argumento incluido en el resumen que hace la mediadora.

**5) Neutralizar.** Consiste en resumir sin emplear los juicios o expresiones negativas que se hubieran utilizado en el discurso. Puede incluir algún tipo de re-etiquetamiento para suavizar las expresiones duras, agresivas o que puedan incomodar a quien las escucha.

**6) Etiquetar positivamente.** Consiste en transformar la **etiqueta negativa** (que acusa, encasilla, culpa, etc.) en una oportunidad para tratar el problema que se alude y hablar sobre las posibles diferencias.

#### **Ejemplo**

María dice que Juan «es una persona muy introvertida, que nunca quiere hablar de las cosas que pasan en casa». La mediadora puede decir: «Entiendo que tenéis diferentes necesidades. Parece que tú, María, necesitas hablar más que Juan. ¿Cómo se pueden conciliar ambas necesidades?». Es decir: se transforma una etiqueta negativa unilateral en una cuestión mutua que puede ser conversable.

**7) Normalizar.** Consiste en expresar que lo que se ha dicho o hecho en un momento determinado o bajo ciertas circunstancias es «normal», en vez de «enfermizo, malo, anormal, ridículo, etc.».

#### **Ejemplo**

La mediadora dice: «Entiendo que lo que dijiste en aquel momento eran intentos desesperados por conseguir llamar la atención, que te escucharan y entendieran lo mal que lo estabas pasando, lo que es normal en esas circunstancias, pero ¿cómo lo harías ahora?».

Esta técnica se suele utilizar para equilibrar situaciones en las que se observa cierto **desequilibrio de poder** entre los participantes (mostrarse demasiado sumiso por sentimientos de culpa, con miedo por las posibles consecuencias de expresar o hacer algo, etc.).

**8) Parafrasear.** Se trata de resumir extrayendo del mensaje las expresiones negativas, agresivas, despectivas o que no aportan sino «ruido» y caos al mensaje. Se busca rescatar y destacar el mensaje central, eliminando lo que dificulta avanzar en la conversación. Se resume el mensaje eliminando las «etiquetas» negativas o el exceso de información con el fin de rescatar el núcleo del mensaje y que llegue de manera neutra.

### Ejemplo

Si una participante dice: «El pesado de mi suegro considera...». La mediadora eliminará la expresión «pesado» y dirá: «O sea que su suegro considera que...».

**9) Reencuadrar.** Consiste en situar la conversación en un contexto diferente para poder avanzar en el proceso de mediación. Situaciones en las que se aplica esta técnica son aquellas en las que entran en conflicto las normas y los principios básicos de la mediación. Por ejemplo, y entre otras, si las partes persisten en mantenerse dentro del modelo «ganar-perder» (se compite en vez de cooperar), si se requiere que la persona mediadora opine si es «normal» lo que el/la otro/a dice (lo que estaría en contra del principio de neutralidad), o si se requiere que la persona mediadora decida cuál es la solución más adecuada (lo que está en contra del principio de neutralidad).

### Ejemplo

La persona mediadora podría decir: «Mi opinión no es relevante en este contexto, ¿cómo creéis que lo podríais resolver vosotros?». De esta forma se traslada la pregunta a otro contexto en el que las partes son las protagonistas en la resolución de sus asuntos.

Cabe señalar que, con la aplicación de estas técnicas, la mediadora puede modelar las intervenciones y dirigir el curso de las conversaciones, «limar» ciertas expresiones, normalizar conductas o situaciones y hasta ignorar (de forma consciente o inconsciente) ciertos desequilibrios de poder. Esto apunta a que nos encontramos ante una herramienta potente por cuanto contribuye a que los participantes alcancen acuerdos pero que, sin duda, se aleja del modelo de objetividad y neutralidad que frecuentemente se pregona para promover la mediación.

#### 2.2.4. Gestionar las emociones

Las emociones son señales importantes para la comunicación y pueden ser expresadas de manera verbal o no verbal. Esto es especialmente importante en mediación y, en general, para gestionar los conflictos. La expresión de las emociones provoca en los demás otras emociones. La exposición del conflicto y las reacciones emocionales de los participantes afectan así mismo las propias emociones de la mediadora y conviene estar atento y ser consciente de qué emociones están activas en cada momento.

Conviene regularlas para que no interfieran negativamente las sesiones de mediación ni lleguen a dominar o contaminar el entorno de manera irreversible. Por eso es importante que la mediadora sepa regularlas.

Conviene tener en cuenta que las emociones son señales que aportan información acerca del grado de afectación de los participantes al abordar el conflicto, para detectar intereses y necesidades o determinados aspectos que verbalmente no se manifiestan. Rescatar la información que proveen las emociones puede servir para hablar de esas necesidades.

En contrapartida, la expresión de las emociones puede intimidar a la otra persona, hacer que se sienta culpable o agredida o producir una escalada del conflicto. Participar en un proceso de mediación puede provocar emociones de alta intensidad y estas, a su vez, interferir negativamente en la comunicación. Los estallidos de ira pueden llegar a provocar el abandono de la mediación de una o ambas partes.

Dependerá de la persona mediadora decidir si quiere utilizarlas para gestionar mejor la comunicación y cuánto espacio otorgar a la libre expresión a las emociones. El papel que la mediadora da a las emociones está ligado a su propio estilo u orientación teórica.

### **Ejemplo**

Si el objetivo de la mediadora es ayudar a que los participantes obtengan resultados (acuerdos) en el menor tiempo posible, (Fisher, Ury y Patton, 2005), la expresión de las emociones representa un riesgo dado que cuesta tiempo. Para los mediadores que se basan en los alineamientos de la escuela de Harvard, un principio básico es separar las emociones (o las personas) del problema, centrarse en el problema y utilizar la inteligencia racional para resolverlo.

En cambio, otras mediadoras con estilos centrados en el proceso y las relaciones consideran que es útil para la mediación propiciar la identificación de las emociones, nombrarlas y gestionarlas, y utilizar los principios de la inteligencia emocional (Goleman, 1996) para resolver los conflictos.

En general, podemos decir que, especialmente en mediaciones de alto contenido emocional como son las mediaciones familiares, es recomendable identificar y nombrar las emociones en juego. Reconocer las emociones permite construir un entorno de empatía que facilita la escucha mutua (Kelly & Kaminskiené, 2016).

Nombraremos a continuación algunas técnicas útiles para gestionar las emociones que se utilizan en el contexto de mediación y que conviene conocer.

- **Etiquetar las emociones.** Consiste en poner nombre a los sentimientos que los participantes mencionan. Mientras esto sucede, es importante no perder de vista la reacción y el lenguaje corporal de la otra persona.
- **Dar un respiro.** Consiste en proponer una pausa para, por ejemplo, tomar un café. Se puede hacer tanto desde la firmeza, ante la necesidad de cam-

biar el registro de la conversación y bajar la agresividad o para llorar a solas y recomponerse, como desde el humor.

- **Caucus.** Es una reunión breve que la mediadora mantiene por separado, en privado y con carácter confidencial, con cada una de las personas que participan en la mediación. Sirve para refrescar a cada uno de los participantes en privado las normas de comportamiento que rigen en la mediación (no agresión, diálogo cooperativo, etc.) o para dar apoyo a quien se encuentre más debilitado (empoderarlo). También puede servir para ganar información preguntando sobre algún aspecto que se presume que no se quiere revelar en la sesión conjunta. Algunas mediaciones se desarrollan íntegramente mediante sesiones individuales o **caucus**.

La información que se transmite al mediador en el **caucus** es confidencial y no se transmite a la otra parte a menos que se otorgue permiso explícito para hablar de ello conjuntamente en la mesa de mediación.

### 2.2.5. La interacción

En mediación resulta especialmente relevante conocer de qué manera se relacionan las personas que participan para entender en qué contexto se desarrolla el conflicto y para intervenir adecuadamente. Para algunos autores (Bush y Folger, 1996), mediar es justamente una manera de transformar cualitativamente la interacción humana.

Es importante prestar atención a las señales que se desprenden de la interacción, porque pueden indicar la intención de las personas que llegan a la mediación, más allá de lo que verbalmente expresen.

Los procesos de interacción en mediación no son solo bidireccionales, sino multidireccionales y, en este sentido, la actitud de los participantes afecta el comportamiento de la persona mediadora.

Estudios empíricos han mostrado que las actitudes y el comportamiento de las partes repercuten en la decisión del mediador sobre qué metodología aplicar (Kressel y Gadlin, 2009). Maoz y Terris (2006), por su parte, observaron que, cuando los mediadores perciben que los participantes les otorgan credibilidad, utilizan estrategias de bajo nivel de intervención y, en cambio, cuando revelan tener altas expectativas de obtener de la mediación resultados concretos, suelen emplear técnicas de presión (Wall y Dunne, 2012).

Momentos clave para observar la interacción son el del comienzo de la sesión, con el saludo inicial (evitan mirarse, se saludan entre ellos, se muestran extremadamente amables con la persona mediadora, etc.) y al finalizar la sesión (espera que el otro marche, intenta quedar a solas con el mediador, se marcha rápidamente casi sin despedirse, etc.).

A pesar de la relevancia de la interacción en mediación, una revisión de estudios científicos sobre mediación publicados en los últimos años, llevada a cabo por Wall y Dunne (2012), muestra que mientras que abundan los artículos en los que se ofrecen recomendaciones a los mediadores para conseguir mejores resultados, tales como que conviene conseguir la confianza de las partes, ser neutral o justamente no serlo, considerar las diferencias culturales, definir bien el problema, desconfiar de los abogados, o controlar las emociones, son escasísimos los trabajos centrados en la interacción entre la persona mediadora y las partes que se acogen a la mediación.

### 3. La mediación familiar regulada en Cataluña y en el Estado español

#### 3.1. El impacto del divorcio en los hijos y las hijas

Según datos publicados por el CGPJ en 2016, se produjeron en España 96.824 divorcios. De ellos, casi el 50% se trataba de familias con hijos menores de edad.

En las últimas décadas se han publicado numerosos estudios que aportan información sobre las posibles consecuencias negativas del divorcio en los hijos y las hijas.

Actualmente, la idea más generalizada en la literatura especializada es que no es el divorcio, sino el **comportamiento de los adultos**, lo que resulta perjudicial para la salud y el bienestar de los hijos y las hijas y para la familia en su conjunto.

En esta línea, Fariña y Arce (2006) señalan tres factores relacionados con el divorcio, que repercuten en ellos: el **conflicto interparental**, la inestabilidad e inseguridad, y la disminución del nivel económico.

Por su parte, Amato (2000) apunta que los factores que pueden provocar desequilibrios en el bienestar de los hijos y las hijas son la pérdida de contacto con uno de los progenitores, la disminución del poder adquisitivo, el aumento del nivel de estrés, el empeoramiento del estado psicológico de los progenitores (desajustes emocionales, depresión, pérdida de la autoestima), la falta de habilidades parentales y su capacidad disminuida de dar apoyo y protección.

Además, cabe tener en cuenta que las familias disponen de capacidades y recursos para hacer frente a los cambios evolutivos o a los eventos estresantes que afrontan a lo largo de la vida.

La tendencia actual en investigación empírica es intentar identificar los **factores de protección o resiliencia** que permiten a las familias hacer frente a los factores estresantes relacionados con el divorcio (p. ej., exposición a peleas o violencia entre los progenitores, cambiar de vivienda o colegio, perder el contacto con uno de los progenitores o la relación con nuevas parejas) y superar los inconvenientes.

En general, se ha observado que las buenas relaciones entre los miembros de la familia actúan como factores de protección ante el impacto de los **acontecimientos vitales estresantes** que vive la familia (Oliva, Jiménez, Parra y Sánchez-Queija, 2008).

Según Emery, Sbarra y Grover (2005), los factores protectores que contribuyen a que los conflictos familiares no afecten negativamente la salud emocional de los hijos y las hijas son: a) contar con la supervisión de ambos o, por lo menos, uno de los progenitores, b) no ser involucrados en las disputas de los adultos, c) la estabilidad económica familiar y d) mantener una buena relación con el progenitor con quien no se convive a diario. Estos autores recomiendan:

- Preservar a los hijos y las hijas de los conflictos interparentales.
- Gestionar las expresiones emocionales y físicas del conflicto.
- Ofrecer claridad y coherencia (en vez de fisuras y división) ante los hijos y las hijas.
- No poner a los hijos y las hijas en medio del conflicto ni usarlos como armas de guerra.
- Trabajar cooperativamente para resolver los conflictos.

### **3.2. Divorcio y conflictos familiares**

Los cambios inherentes a la separación, el divorcio y el proceso de reorganización familiar producen emociones y estrés en los miembros de la familia. Pero si, además, los miembros de la pareja deciden enfrentarse en un litigio judicial, su conducta y sus actitudes se verán afectadas por las dinámicas propias del procedimiento y por la mutua confrontación, lo que casi irremediablemente se reflejará en el clima familiar.

La evolución negativa de los conflictos no resueltos o la exposición prolongada al conflicto entre los padres, durante la etapa del divorcio o el tiempo previo al mismo, puede producir problemas adaptativos en los hijos y las hijas (conductas regresivas, miedos, inseguridad, depresión, etc.) y afectar negativamente las relaciones entre los miembros de la familia, lo cual puede provocar la instauración de mecanismos de interrelación propios de la **disfuncionalidad familiar**.

Uno de los principales riesgos derivados del **conflicto interparental** es que los progenitores consideren a sus hijos e hijas objetos de su propiedad y que luchen entre ellos por ganar su favor (comprándoles cosas, siendo extremadamente permisivos o manipulando sus sentimientos requiriendo lealtad o haciendo que se sientan culpables) e intenten alejarlos del otro progenitor. Este tipo de comportamientos pueden llevar a la ruptura de la familia. En este sentido, resulta de vital importancia gestionar adecuadamente los conflictos derivados del divorcio y la separación.



### 3.2.1. Tipos de conflictos derivados del divorcio

Los conflictos relacionados con el divorcio comprenden aspectos subjetivos (emociones, características de personalidad, valores e intereses personales) relacionados con el fin de la relación de pareja y la continuidad de la parentalidad (cuando hay hijos de por medio) y, además, aspectos económicos y jurídicos (división del patrimonio, vivienda, hipotecas, deudas). Una cuestión de peso es que, más allá de los intereses personales (lo que se pretende obtener o «ganar»), las emociones juegan un papel importante. El tipo y la intensidad de las emociones en juego inciden fuertemente en la manifestación de los conflictos derivados del divorcio y la separación.

Suelen darse diferentes combinaciones de componentes (intereses, emociones, personalidad, cuestiones económicas, de salud, etc.) y esto dificulta la tarea de caracterizar y analizar los conflictos en términos generales.

Cabe tener en cuenta que los tipos puros no existen y que, en la realidad, lo más frecuente es observar elementos propios de diferentes tipos de conflicto entremezclados. Siendo conscientes de esta dificultad y de la pérdida de riqueza y especificidad que comportan las clasificaciones, distinguiremos en términos generales los cinco tipos de conflictos familiares más frecuentes, asociados a la ruptura de pareja.

**a) Conflictos estructurales o instrumentales.** Comprenden los desacuerdos más comunes en los procesos de separación y divorcio y se refieren a cuestiones relativas a la custodia (única o compartida), el reparto de los días de convivencia con los hijos, los períodos vacacionales, los criterios educativos, la elección del colegio, el deporte o las clases extraescolares y las cantidades económicas que debe aportar cada uno de los progenitores. El objetivo de la mediación suele ser obtener acuerdos parciales o totales sobre estos asuntos.

**b) Conflictos relacionales.** Se observan en parejas que llegan a la mediación exhibiendo daños importantes en la manera como se comunican e interrelacionan. Comprenden aquellos conflictos que se originan principalmente por emociones de alta intensidad, percepciones subjetivas acerca del comportamiento del otro miembro de la pareja, o por mantener una visión y opinión rígida del otro, construida a lo largo del tiempo que ha durado la relación. Se observan patrones de interacción basados en la mala comunicación y en el intercambio mutuo y repetitivo de conductas negativas.

Este tipo de conflictos puede escalar hasta el punto de utilizar a los hijos y las hijas como armas de guerra en la contienda entre los progenitores.

c) **Conflictos de lealtades.** Se producen cuando los hijos o hijas toman partido por uno de los progenitores en detrimento del otro y suelen involucrar a miembros de ambas familias extensas. En una ruptura de pareja muy antagónica, puede suceder que los hijos y las hijas sean presionados por uno de los progenitores o por las familias para que se niegue a relacionarse con el otro progenitor, normalmente con quien no conviven. Los progenitores se culpan mutuamente de la conducta del hijo o hija. Esta situación puede desembocar en lo que se conoce como **síndrome de alienación parental (SAP)**. Recuperar la relación con el progenitor rechazado implica modificar las pautas relacionales, para lo cual podría ser necesario realizar un trabajo psicoterapéutico con el hijo involucrado. Esta decisión podría ser acordada por ambos progenitores en la mediación (Briz, 2018).

d) **Conflictos de invalidación.** Son aquellos en los que un progenitor acusa al otro de alguna conducta que acarrea perjuicios o riesgos graves para el bienestar de los hijos o hijas, como pueden ser conductas violentas, abusos sexuales, toxicomanías, malos tratos, etc. En estos casos, y teniendo en cuenta la gravedad de las acusaciones, resulta útil aclarar previamente la veracidad de las acusaciones, por ejemplo, mediante un estudio pericial previo al inicio de un proceso de mediación.

e) **Conflictos por ausencia.** Se refieren a situaciones en las que un progenitor ha estado ausente de la vida de los hijos por un período prolongado y propone retomar la relación con ellos. Frecuentemente, suele haber una figura sustitutoria (los abuelos o una nueva pareja del progenitor con quien conviven). Los motivos por los que un padre o madre se ausenta de la vida de los hijos son diversos, por ejemplo, por intentar formar una nueva familia con otra pareja, presiones familiares, demandas económicas muy elevadas del progenitor que convive con los hijos, enfermedad psiquiátrica, permanencia en prisión u otras cuestiones. En estos casos, el proceso de normalización de las relaciones puede durar años y se recomienda un modelo de mediación progresiva con acuerdos revisables en períodos de tiempo acordados (Bolaños, 2003).

### 3.3. La mediación familiar en España

Según se expresa en el *Libro blanco de la mediación* (Casanovas, Magre y Laura, 2011), la mediación y otras fórmulas basadas en la gestión pacífica de conflictos pueden ofrecer una vía conciliadora y colaborativa que satisfaga las necesidades reales de las personas y de las familias en situación de crisis, mejorando la convivencia y contribuyendo a la baja conflictividad entre los miembros de la familia y la desjudicialización de las relaciones familiares.

En España, la mediación familiar se utiliza principalmente para la regulación de la separación y el divorcio y para plasmar los acuerdos necesarios para el ejercicio de la parentalidad a partir de la disolución de la pareja.

#### Lecturas recomendadas

El uso del concepto «síndrome» resulta controvertido. Algunos autores prefieren hablar de simplemente de «alienación parental» (AP). Si quieres profundizar en este tema, te recomendamos leer los siguientes artículos:

M. J. Briz (2018). La mediación y el Síndrome de Alienación Parental. *Revista de Mediación*, 11 (2), 1-8.

R. A. Gardner (1991). Legal and psychotherapeutic approaches to the three types of parental alienation syndrome families. When psychiatry and the law join forces. *Court Review*, 28 (1), 14-21.

Sin embargo, la mediación familiar puede utilizarse para una amplia variedad de situaciones en las que los miembros de la familia deben decidir sobre asuntos que les conciernen. Por ejemplo, en casos de adopción nacional e internacional o cuando se trata de conjugar los deseos y las expectativas de las familias biológicas y adoptivas en el momento en que los hijos o hijas desean contactar con su familia biológica, para regular las relaciones entre abuelos y nietos, tomar decisiones relacionadas con el cuidado y la atención de personas ancianas o dependientes, repartir herencias o decidir cuestiones derivadas de situaciones de violencia doméstica. No ocurre así en situaciones de **violencia de género**, porque en España está expresamente prohibido aplicar la mediación en estos casos, por el art. 44.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

La Ley 25/2010 atiende la necesidad de que los progenitores definan previamente cómo se relacionarán con sus hijos e hijas a partir del divorcio. Esta información debe ser recogida en un documento llamado **Plan de parentalidad** que se debe presentar en los juzgados junto con la demanda de divorcio. Los acuerdos alcanzados en mediación sirven de base para la elaboración del plan de parentalidad de manera consensuada por ambos progenitores.

El preámbulo de la Ley 25/2010 define el **plan de parentalidad** como «un instrumento para concretar la forma en la que ambos progenitores piensan ejercer las responsabilidades parentales, en el que se detallan los compromisos que asumen respecto a la guarda, el cuidado y la educación de los hijos. Sin imponer una modalidad concreta de organización, alienta a los progenitores, tanto si el proceso es de mutuo acuerdo como si es contencioso, a organizar por sí mismos y responsablemente el cuidado de los hijos en ocasión de la ruptura, de modo que deben anticipar los criterios de resolución de los problemas más importantes que les afecten».

En general, y teniendo en cuenta el tipo de problemas que se abordan y el vínculo que existe entre las personas que participan, las sesiones de mediación familiar se caracterizan por su alto nivel emocional. Por eso, saber gestionar las emociones eficazmente es una competencia clave para llegar a ser un buen mediador familiar.

#### Lectura recomendada

Dada la relevancia y el interés de este tema, se recomienda consultar el artículo de Guardiola Lago (2009) en el que se analizan los motivos que ha aducido el legislador para introducir esta prohibición y donde se ofrecen algunas propuestas flexibles que acogen la complejidad y la diversidad de los casos de violencia de género, que permiten conjugar mejor los intereses del sistema de justicia penal y de la víctima. M. J. Guardiola Lago (2009). La víctima de violencia de género en el sistema de justicia y la prohibición de la mediación penal. *Revista General de Derecho Penal*, 12, 1-41.

Sentarse a la mesa de mediación, superar las dificultades de comunicación, las emociones propias y conseguir acuerdos, aunque solo sean parciales, contribuye a que se sientan eficaces como padre y madre y permite que los hijos y las hijas perciban que, a pesar de la separación, aún cuentan con ellos.

Por eso, el éxito de la mediación familiar no debería ser medido en términos cuantitativos (número de procedimientos judiciales terminados, o cantidad de acuerdos redactados).

### 3.3.1. Pilares ideológicos de la mediación familiar

Para entender cuál es el espíritu o la ideología que soporta la mediación, enunciaremos en este apartado las principales ideas en las que se basa.

Esencialmente, la mediación parte de la idea de que el divorcio legaliza la división o ruptura de la pareja, pero no de la familia. Así mismo, se parte de la premisa de que los progenitores son los responsables de las decisiones que atañen a los hijos (salud, educación, relación con amigos, abuelos y demás familiares) y su bienestar, y del supuesto de que las familias tienen capacidades y recursos propios para resolver sus conflictos.

Por eso se considera que la mediación fomenta:

- a) **La coparentalidad.** En mediación se promueve que ambos progenitores participen en la crianza y educación de los hijos y las hijas de modo que no pierdan el contacto, el cuidado y el afecto de ambos a partir del divorcio.
- b) **El protagonismo de las partes.** Las personas que participan son las verdaderas expertas en su conflicto y en las necesidades de los miembros de su familia. Así mismo, son responsables de las decisiones y de los acuerdos a los que lleguen.

c) **El empoderamiento.** Se asume que las personas son las «propietarias» del conflicto y que la función del mediador se limita a facilitar el diálogo constructivo y la toma de decisiones.

d) **El interés superior de los menores de edad.** El mediador debe guiar el proceso de definición de las necesidades y toma de decisiones, cuidando especialmente que se tenga en cuenta el interés de los hijos y las hijas menores de edad.

El **principio del interés superior del menor** se refiere a que los progenitores deben velar por los hijos y las hijas y que la atención de sus necesidades debe prevalecer por encima de los intereses particulares de los progenitores o figuras cuidadoras. La persona mediadora debe procurar que se cumpla y que sirva de hilo conductor de las negociaciones y que oriente las decisiones.

e) **La seguridad y la confidencialidad.** La mediación ha de ser un entorno que facilite la libre expresión de las necesidades y opiniones de los participantes, sin que por ello se sientan amenazadas de que lo que se diga en mediación trascienda más allá de ese entorno o que la información expuesta se utilice luego en su contra.

f) **La buena fe.** La mediación tiene sentido en la medida en que los participantes actúen de buena fe y con sinceridad.

g) **La autodeterminación.** Se refiere a la implicación directa de las partes implicadas en el conflicto para diseñar los acuerdos que consideren convenientes. Con ello se evita el desgaste de las batallas legales y se permite que emerjan resoluciones que benefician los intereses de ambas partes y de los demás miembros de la familia.

### 3.3.2. La judicialización de los conflictos familiares

Cuando las personas deciden ceder al juez la decisión sobre cómo resolver su disputa y son representadas ante el tribunal por sendos letrados, se inicia un proceso de socialización o adaptación de la familia a las normas y al lenguaje propio del ámbito judicial. Esto comporta el uso de la jerga judicial (p. ej., referirse a «los menores» en vez de a «los niños»), la adopción de conductas detectivescas (recopilar pruebas, conseguir testimonios, intentar comprometer o cuestionar al otro progenitor en su capacidad e idoneidad como padre o madre). Así, las relaciones familiares se tiñen del clima de desconfianza y competitividad. Este proceso se conoce como **judicialización del conflicto familiar**.

#### Nota

A nivel ideológico, cabe destacar la influencia del célebre criminólogo noruego Nils Christie (1977), precursor de la justicia restaurativa, quien criticó el sistema de justicia retributiva por «apropiarse» de los conflictos de las personas y defendió la idea de «devolver» los conflictos a sus verdaderos propietarios, es decir, a las personas en conflicto, y dejar en sus manos la resolución de los mismos.

N. Christie (1977). Conflicts as property. *The British Journal of Criminology*, 17 (1), 1-15. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a046783>

### 3.3.3. La mediación familiar intrajudicial

La mediación intrajudicial se plantea como un mecanismo de derivación complementario al procedimiento judicial de separación o divorcio, que tiene por objeto desbloquear la contienda y que las partes retomen la gestión de «su asunto», controlen el proceso y diseñen acuerdos conforme a su interés, valorando expectativas y riesgos y evitando la frustración de una decisión no deseada (CGPJ, 2016).

La **mediación familiar intrajudicial** se puede iniciar en cualquier fase del proceso, por solicitud del juez o de las partes. Aunque la propuesta de mediación provenga del juez, la aceptación de la mediación es voluntaria.

Si la mediación intrajudicial se inicia, el proceso judicial se suspende durante el tiempo que esta dure.

En todo momento, las partes pueden consultar con sus respectivos abogados, pero estos no podrán estar presentes en las sesiones de mediación para garantizar la confidencialidad.

En caso de no iniciarse la mediación, la persona mediadora comunica al juzgado la imposibilidad de llevarla a cabo, sin informar cuál de las partes se niega a participar ni los motivos de la negativa, y el juicio continúa.

Antes de comenzar la primera sesión de mediación judicial, las partes habrán pasado por una **sesión informativa** en la que se les explica, entre otras cosas, el carácter voluntario de la participación en la mediación y que solo se iniciará si ambas partes dan su consentimiento. A esta sesión pueden asistir los letrados.

En la primera sesión de mediación se firma un acta (el **acta inicial de mediación**) en la que se detallan las características de la mediación: voluntariedad, confidencialidad, duración y cantidad de sesiones previstas y temas que se van a tratar.

La persona mediadora trabajará para ayudar a que consigan identificar objetivos comunes y elaborar acuerdos que sirvan de base para la elaboración del **plan de parentalidad**. Pero, si a lo largo de las sesiones de mediación la persona mediadora constata que ambas partes continúan considerando la mediación como una contienda en la que uno gana y otro pierde, es decir, si se mantienen dentro del marco conceptual de la competitividad, en vez de participar en un proceso que se utiliza como medio para resolver problemas comunes, es poco probable que la mediación llegue a buen término. En estas situaciones

resulta conveniente finalizar la mediación. La persona mediadora informará al juzgado de que no se ha podido realizar la mediación, sin aclarar los motivos por los que se interrumpe la mediación.

Los acuerdos (si los hay) se plasman (por escrito) en un documento llamado **acta final de mediación**. La persona mediadora emite un documento en el que comunica al juzgado correspondiente que se ha finalizado la mediación indicando solamente si ha habido o no acuerdos.

Cuando se inicia el proceso de mediación, salen a la luz estos hábitos adquiridos por influencia del entorno judicial en el que se encuentran las participantes. Por eso, en la primera sesión las personas suelen presentarse dispuestas a trasladar la contienda a la mesa de mediación, intentando defender sus posiciones y ganar el favor del mediador. Es por ello que en la **primera sesión de mediación familiar** o **sesión constitutiva** la mediadora explica las características de la mediación y aclara las posibles dudas acerca del funcionamiento y alcance de la mediación.

A diferencia de la propuesta de resolución a través del litigio contencioso, en el que se plantea una lucha por ganar, en el proceso de mediación intrajudicial lo que se pretende es **devolver el protagonismo** a los participantes (las partes) para que puedan acordar la mejor manera de satisfacer las necesidades de los miembros de la familia, con especial atención al interés de los hijos y las hijas.

Por ese motivo, en mediación intrajudicial no se aborda el conflicto tal y como está planteado en el litigio judicial, sino desde la perspectiva de las partes. El contexto es más informal (fuera del rigor y el clima adverso propio de los procedimientos judiciales) y se promueve el uso del lenguaje «desjudicializado» para propiciar el diálogo sincero entre las partes.

Según García Tomé (2010), los rasgos característicos de las familias que se acogen a mediación dentro del contexto judicial son la tensión, el distanciamiento y el enfrentamiento abierto. A menudo se observa que llegan a la mesa de mediación sin saludarse, mostrando desconfianza y falta de voluntad para la cooperación. Abandonar esa posición adversa requiere la reconducción de las emociones y su adaptación a un entorno de trabajo cooperativo en el que el objetivo es el bien propio y el de los demás miembros de la familia, en especial de los hijos y las hijas cuando los hay.

Por ello, si deciden participar en un proceso de mediación judicial será necesario desandar el camino recorrido en dirección a la **judicialización del conflicto familiar** y retomar el objetivo principal, que es atender las necesidades reales de la familia y, en particular, de los hijos y las hijas.

## 4. Ventajas y desventajas de la mediación familiar

La experiencia de los expertos en mediación y de las instituciones comprometidas con la mediación sugiere que los beneficios que se obtienen con un proceso de mediación son superiores a los que se alcanzan en los juzgados a través del litigio contencioso. Pero la popularidad de la mediación no solo se debe a la impresión de sus entusiastas practicantes y promotores, sino que está avalada por estudios empíricos que demuestran su efectividad para producir resultados beneficiosos. Estos estudios también aportan información sobre los aspectos negativos de la mediación según la opinión de personas que se han acogido a mediación. En este apartado encontrarás información proveniente de trabajos empíricos que te permitirá analizar los beneficios y costes de la mediación.

### 4.1. ¿Litigio judicial o mediación? Diferencias y similitudes contrastadas

a) **Los objetivos.** Ambos sistemas persiguen el mismo objetivo, que es la resolución del conflicto mediante el establecimiento de uno o más acuerdos. Lo que difiere es el procedimiento o proceso que se sigue para alcanzarlo.

b) **Los acuerdos.** Las personas que se acogen a mediación formulan los acuerdos por sí mismas y asumen la responsabilidad de aplicar lo que por ellas han decidido, mientras que por la vía judicial los acuerdos no están formulados por ellas y las decisiones las toma el juez (Schoffer, 2005). En palabras de Carretero Morales (2016):

«La solución impuesta que ofrece el método adversario de resolución de conflictos no pone fin al conflicto, sino que precisamente consigue el efecto contrario, generando nuevas situaciones de tensión que, a su vez, acaban en los tribunales».

c) **Modelo de resolución de conflictos.** En mediación se busca resolver el conflicto según un modelo de resolución de conflictos basado en «ganar-ganar», mientras que en el proceso judicial tradicional el conflicto se trata según el modelo de competitividad entre las partes y se busca el modelo «ganar-perder», con lo que se promueve el antagonismo y exacerba los conflictos entre los miembros de la pareja en proceso de separación o divorcio (Baitar, Buysse, Brondeel, de Mol y Rober, 2012).

d) **Las negociaciones.** Mientras que en mediación el mediador asiste a las partes para que ellas mismas negocien entre sí, en el sistema legal tradicional, quienes negocian lo que consideran beneficioso para sus clientes son los abogados entre sí.



e) **El papel de los profesionales.** Mientras que en el litigio los abogados actúan como intérpretes de la cultura de los tribunales (lo que se considera justo) y lo que probablemente obtengan y, con base en ello, aconsejan a los clientes, en mediación se requiere a los miembros de la pareja que se divorcia que por sí mismos creen sus propias normas de juego y que decidan lo que consideren más conveniente para sí mismos y sus hijos e hijas, si los hay.

f) **El proceso.** En mediación el proceso es flexible y el entorno privado, menos formal que el de la sala de juicio y sin la presencia de profesionales togados. Esto invita al diálogo abierto y sincero entre los miembros de la familia.

La mediación es más rápida y menos costosa que el proceso judicial, no solo porque los honorarios de mediadores suelen ser más bajos que los de los abogados, sino porque evita el desgaste que provocan las prolongadas «batallas» legales.

#### **4.2. El precio de la mediación: pérdidas sustantivas y coste emocional**

Trabajos empíricos recientes indican que la valoración de las personas que se han acogido a mediación no siempre es positiva. Estas valoraciones de carácter negativo sirven como indicadores de cuáles pueden ser los costes de la mediación. A continuación, nos referiremos a esos aspectos negativos de la mediación según los resultados recopilados en diferentes trabajos de investigación publicados en los últimos años y los presentamos según se trate de pérdidas sustantivas o de coste emocional.

##### **1) Pérdidas sustantivas**

a) **Coste adicional.** Si bien los costes de la mediación son más bajos que los de los del litigio (los honorarios de los abogados suelen ser más altos que los de los mediadores), porque uno de los participantes desiste o porque la mediación finaliza sin acuerdos, porque el alto nivel emocional del conflicto impide que haya un diálogo cooperativo, lo que sucede en proporciones que varían en un porcentaje estimado de entre 30% a 35% de los casos, el coste de la mediación (emocional, tiempo invertido, honorarios del mediador) pasa a ser un coste adicional al del proceso judicial que se inicia a continuación (Wall y Dunne, 2012), y del 20% según ACDMA.

b) **Objetivos iniciales.** Algunas personas informan que al acogerse a la mediación no consiguieron obtener lo que inicialmente querían (Emery, Matthews y Wyer, 1991).

c) **Las mujeres, las más desfavorecidas.** Las mujeres suelen obtener un porcentaje menor de los ingresos familiares a través de mediación que por la vía judicial (Marcus, Marcus, Stilwell y Doherty, 1999).

## 2) Coste emocional

A nivel emocional, la mediación también tiene costes que conviene tener en cuenta:

**a) Coste emocional.** Teniendo en cuenta que la hostilidad y la agresividad no están «bien vistas» dentro del contexto de mediación (cosa que no ocurre en el contexto del litigio contencioso), algunas personas, para evitar resultar hostiles o agresivas, pueden sentirse presionadas a aceptar cosas con las que no se sienten realmente a gusto (Marcus *et al.*, 1999).

Además, Shaw (2010) apunta que la participación en procesos de mediación puede favorecer los estados depresivos y exacerbar los sentimientos de pérdida, sobre todo en quienes aún no han acabado de aceptar la separación en la medida en que el proceso de mediación se centra en la renegociación de los términos de la relación y el abandono de las actitudes hostiles entre los miembros de la pareja.

**b) Menor aceptación de la finalización de la relación marital.** El hecho de bajar el nivel de hostilidad con la expareja, conseguir resolver cuestiones familiares conjuntamente y poder dialogar puede despertar malestar y sentimientos de tristeza, depresión o lucha interna en cuanto a aceptar la terminación de la relación marital (Shaw, 2010).

**c) La figura del mediador.** Su imagen (o la percepción social) sugiere que los mediadores tienen un estatus social más bajo que un juez, a lo que, si se suma el hecho de que el **coste económico** también es más bajo, contribuye a que algunas personas consideren que acogerse a la mediación es una opción de estatus inferior al procedimiento judicial (Wall y Dunne, 2012).

**d) El entorno donde se realizan las mediaciones.** El contexto sugiere cierta informalidad, sobre todo si se lo compara con el impacto visual que suele tener la imponente sala de juicios, las togas que visten los jueces y letrados. En contraposición, las mediaciones se realizan en un entorno que sugiere proximidad, sencillez y menor formalidad, en el cual no hay profesionales togados. Esto contribuye a que, para algunos, la mediación parezca ser una alternativa de menor estatus para resolver sus disputas.

### 4.3. La valoración de la efectividad de la mediación

El estudio metaanalítico de Shaw (2010) cuestiona la mayor eficacia de la mediación en casos de divorcio respecto a la resolución de tipo adversario. En el estudio participaron 71 parejas en proceso de divorcio, 569 casos de divorcio y 320 participantes (personas divorciadas). Para obtener una medida del efecto de la mediación, se compara la diferencia de satisfacción manifestada por las personas que participaron en uno u otro sistema en casos de divorcio. La comparación y mediación estadística del efecto de ambos sistemas se realizó

considerando cinco variables o criterios: 1) la satisfacción de los participantes con el proceso, 2) el resultado obtenido, 3) la satisfacción emocional, 4) el impacto en la relación con la pareja, y 5) la satisfacción general. El análisis estadístico de los datos muestra que, en general, la mediación es más efectiva en casos de divorcios que la vía adversaria.

En cuanto a la satisfacción respecto a cada una de las variables, se observó un efecto ( $d = \text{efecto}$ ) superior de la mediación en cuanto a los resultados obtenidos ( $d = 0,34$ ), porque permite producir acuerdos confeccionados por los participantes que se adaptan a sus circunstancias y necesidades reales. En cambio, las decisiones elaboradas por los jueces, que no disponen de tiempo ni de un profundo conocimiento acerca de las características de cada caso, suelen ser estandarizados.

Respecto a los aspectos emocionales, ( $d = 0,34$ ), se valora que la mediación es una oportunidad para comentar los dolores que provoca la separación y para escucharse mutuamente, en un entorno menos hostil que el del litigio.

Con relación al proceso, el efecto de satisfacción resultó moderadamente superior en la mediación ( $d = 0,45$ ).

El efecto de satisfacción más alto se obtuvo en la relación con la expareja ( $d = 0,67$ ), porque la mediación permite decidir conjuntamente sobre sus asuntos y, en particular, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cada hijo en concreto.

La satisfacción general en lo relativo al proceso es moderadamente superior en la mediación ( $d = 0,41$ ) y esto se debe a que es más rápida, más barata, promueve el cumplimiento de los pagos de la manutención de los hijos y las hijas, se aprenden técnicas para resolver problemas, se aborda la raíz de los problemas existentes entre los miembros de la pareja y, sobre todo, porque ayuda a comprender mejor las necesidades de los hijos y las hijas.

El estudio metaanalítico de Shaw (2010) concluye que la satisfacción con la mediación es moderadamente superior a la que produce el litigio judicial. La autora destaca que, si bien la satisfacción en el entorno de mediación es en general mayor, la superioridad se manifiesta principalmente en los aspectos relacionales (relaciones entre los progenitores y de ellos con los hijos y las hijas), pero que mediante la vía judicial se obtiene (especialmente las mujeres) una mejor y más rápida resolución de los aspectos objetivos o materiales.

Estos resultados nos proporcionan datos útiles y relevantes para valorar los beneficios y límites de la mediación, y para que las personas puedan decidir de manera informada y responsable qué método consideran más apropiado para gestionar su conflicto.

## Actividades

1. Te proponemos profundizar y reflexionar la viabilidad o inconveniencia de emplear la mediación en conflictos con violencia.

### ¿Mediar en casos de violencia?

La aplicación de la mediación en casos de conflictos con violencia es un tema que ha despertado y aún despierta controversias. En España, como ya se ha expresado en este material, existe la prohibición de mediar en casos de violencia de género. Sin embargo, no existe consenso entre los expertos sobre la conveniencia o no de mediar cuando la violencia está presente en la relación entre las personas implicadas en el conflicto.

Dada la relevancia de la cuestión, y para facilitar la reflexión sobre este asunto, proponemos la lectura de un artículo en el que dos mediadoras españolas, María Pilar Munuera Gómez y María Elena Blanco Larrieux (2011), introducen el problema y ofrecen algunas ideas que pueden resultar útiles para comprender mejor algunos de los elementos en los que se basa la controversia ante el dilema de mediar o no en casos de violencia, incluida la violencia de género.

Se trata del siguiente artículo que se encuentra disponible en la biblioteca UOC:

M. P. Munuera Gómez y M. E. Blanco Larrieux (2011). Una mirada hacia mediar o no mediar en casos de violencia: Sara Cobb. *Revista de Mediación*, 4 (7), 32-37. <<https://revistademediacion.com/en/articulos/sara-cobb-a-look-upon-mediating-or-not-mediating-in-cases-of-violence/>>.

## Ejercicios de autoevaluación

1. El origen de los métodos alternativos de resolución de conflictos y mediación se remonta al año en que se celebró la Conferencia Pound en los Estados Unidos:

- a) 2010.
- b) 1976.
- c) 1981.
- d) 1996.

2. Una herramienta útil en mediación que sirve para reconducir las emociones es...

- a) la lluvia de ideas.
- b) la escucha activa.
- c) dar un respiro.
- d) reencuadrar.

3. En cuanto a la sesión informativa, previa al inicio de la mediación...

- a) la asistencia a la sesión informativa es obligatoria y tiene carácter confidencial, por lo que a ella no pueden asistir los letrados.
- b) sirve para explicar el carácter voluntario de la participación en mediación.
- c) sirve para explorar el conflicto y observar la actitud de las partes respecto a la persona mediadora.
- d) sirve para recordar a los progenitores sus deberes y promover la coparentalidad.

4. La mediación judicial intrafamiliar...

- a) requiere que sea el juez quien indique la derivación y que las partes asistan a la sesión informativa.
- b) no puede implementarse en casos de violencia doméstica.
- c) impide retomar el procedimiento judicial si las partes no llegan a acuerdos.
- d) puede implementarse en cualquier momento del proceso judicial si el juez o las partes lo solicitan.

5. Según los resultados del estudio metaanalítico de Shaw (2010), la mediación produce en los participantes...

- a) menor satisfacción en litigios altamente conflictivos porque el litigio judicial resulta más efectivo en estos casos.
- b) mayor satisfacción que la que produce el litigio judicial, especialmente en cuanto a los aspectos emocionales y relacionales (con la expareja).
- c) respuestas contradictorias en cuanto a su satisfacción con los resultados obtenidos, especialmente en cuanto a los aspectos emocionales.
- d) respuestas contradictorias en cuanto a su satisfacción con los resultados obtenidos, especialmente en cuanto a la regulación de los asuntos de los hijos y las hijas.

## **Solucionario**

### **Ejercicios de autoevaluación**

1. b

2. c

3. b

4. d

5. b

## Glosario

**acontecimientos vitales estresantes (AVE)** *m pl* Son sucesos que suelen darse en el curso de vida en la mayoría de las personas. Incluyen situaciones como mudarse, casarse, perder el trabajo, divorciarse, entre otros.

**caucus** *m* Es una reunión breve que el o la mediadora mantiene por separado en privado con cada una de las personas que participan en la mediación.

**coparentalidad** *f* Consiste en que ambos progenitores o figuras cuidadoras ejerzan las funciones que como padre, madre o cuidador le corresponden para atender las necesidades (físicas, materiales, educativas, afectivas, de supervisión y acompañamiento) que los hijos y las hijas necesitan para su desarrollo saludable.

**conflicto interparental** *m* Conflicto entre los progenitores o figuras cuidadoras (incluidas sus nuevas parejas u otras figuras cuidadoras de los hijos y las hijas).

**disfuncionalidad familiar** *f* Se refiere al funcionamiento de las familias que se adaptan a un estilo de vida y a unas relaciones en las que están presentes asiduamente la violencia, los abusos, el maltrato u otras formas de victimización. Estas características tienden a normalizarse y, desde el punto de vista de los miembros de la familia, no se perciben como problemáticas. Se diferencia de la crisis familiar que en general está provocada por una adversidad o situación puntual que vive la familia.

**judicialización del conflicto familiar** *f* Se refiere al proceso de cambio que se produce en los miembros de la familia y en sus interrelaciones a causa de derivar al ámbito judicial el conflicto que inicialmente «pertenece» al ámbito familiar. Se observan características conductuales (buscar pruebas que comprometan al otro), de lenguaje (uso de la jerga judicial) y actitudes (desconfianza, recelo, miedo).

**metaanálisis** *m* Es una técnica que sirve para analizar cuantitativamente los datos de investigaciones publicadas sobre un mismo fenómeno y evaluar la efectividad de un tratamiento mediante el cálculo del efecto. La medida del efecto expresada mediante el parámetro estadístico *d* permite, asimismo, calcular la efectividad general de una intervención a través de los resultados de diferentes estudios (Shaw, 2010, pp. 451-452).

**plan de parentalidad** *m* Es el documento que se presenta acompañando la demanda de divorcio en el que los progenitores describen cómo se atenderán las necesidades de los hijos a partir del divorcio y cómo se relacionarán con ellos, comprometiéndose a cumplirlo.

**principio del interés superior del menor** *m* Se refiere a que los progenitores deben velar por sus hijos e hijas y que la atención de sus necesidades debe prevalecer por encima de los intereses particulares de los progenitores o figuras cuidadoras.

**resiliencia** *f* Es la capacidad de una persona de mantener su estabilidad y equilibrio ante situaciones que suponen un desafío o un riesgo.

**sesión informativa** *f* Es la que se realiza previa al inicio de la mediación, para explicar los objetivos, el alcance y, sobretudo, el carácter voluntario y la confidencialidad. Se trata de que las partes entiendan que es una oportunidad para resolver el conflicto por sí mismos con la ayuda de una persona mediadora, experta en gestión de conflictos.

**síndrome de alienación parental (SAP)** *m* Se refiere a la negativa de un niño, niña o adolescente a relacionarse con uno de sus progenitores. El concepto fue introducido por Gardner, quien lo definió como un trastorno en el que un niño o una niña está obsesionado con difamar y denigrar a uno de sus progenitores de manera injustificada o exagerada. Considera que un progenitor no hace nada malo y el otro, en cambio, no hace nada bueno. A menudo este problema es utilizado consciente o inconscientemente por el progenitor no alienado para obtener algún tipo de beneficio (ver Gardner, 1991).



## Bibliografía

- Amato, P. R. (1993). Children's adjustment to divorce: Theories, hypotheses, and empirical support. *Journal of Marriage and the Family*, 55 (1), 23-38. DOI:10.2307/352954.
- Amato, P. R. (2000). The consequences of divorce for the health and well-being of adults and children. *Journal of Marriage and Family*, 62 (4), 1269-1287. DOI:10.5559/di.23.1.01.
- Baitar, R., Buysse, A., Brondeel, R., de Mol, J., y Rober, P. (2012). Toward high-quality divorce agreements: The influence of facilitative professionals. *Negotiation Journal*, 28 (4), 453-473. DOI:10.1111/j.1571-9979.2012.00351.x.
- Bolaños, I. (2003). Mediación familiar en contextos judiciales. En A. Poyatos García (Coord.), *Mediación familiar y social en diferentes contextos*. Valencia: Universidad de Valencia, Nau Llibres.
- Briz, M. J. (2018). La mediación y el síndrome de alienación parental. *Revista de Mediación*, 11 (2), 1-8.
- Bush, R. A. B. y Folger, J. P. (1996). *La promesa de la mediación. Cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros*. España: Ediciones Juan Granica.
- Carretero Morales, E. (2016). *La mediación civil y mercantil en el sistema de justicia*. Madrid: Dykinson.
- Casanovas, P., Magre, J., y Lauroba, M. E. (2011). *Libro blanco de la mediación en Cataluña*. Barcelona: Huygens Editorial.
- CGPJ (2013). *Mediación intrajudicial en España: datos 2013*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- CGPJ (2016). *Guía para la práctica de la mediación intrajudicial*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Christie, N. (1977). Conflicts as property. *The British Journal of Criminology*, 17 (1), 1-15. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a046783>
- Cobb, S. (1997). The domestication of violence in mediation violence against women. *Law & Society Review*, 31 (3), 397-440.
- Emery, R. E., Matthews, S. G., y Wyer, M. M. (1991). Child custody mediation and litigation: further evidence and differing views of mothers and fathers. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 59 (3), 410-418.
- Emery, R. E., Sbarra, D., y Grover, T. (2005). Divorce mediation: Research and reflections. *Family Court Review*, 43 (1), 22-37. DOI:10.1111/j.1744-1617.2005.00005.x.
- FAPROMED (2018). *Estado de la mediación en España*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Fariña, F. y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en caso de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez y C. Busela Casal (Coords.), *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Fisher, R., Ury, W., y Patton, B. (2005). *Obtenga el sí: el arte de negociar sin ceder*. Barcelona: Gestión 2000.
- García Tomé, M. (2010). La mediación familiar: Un nuevo campo de intervención para profesionales del trabajo social. *Miscelánea Comillas*, 68 (132), 269-283.
- Gardner, R. A. (1991). Legal and psychotherapeutic approaches to the three types of parental alienation syndrome families. When psychiatry and the law join forces. *Court Review*, 28 (1), 14-21.
- Goleman, D. (1996). *Inteligencia emocional*. Barcelona: KAIROS.
- Guardiola Lago, M. J. (2009). La víctima de violencia de género en el sistema de justicia y la prohibición de la mediación penal. *Revista General de Derecho Penal*, 12, 1-41.
- Kelly, E. J. y Kaminskiené, N. (2016). Importance of emotional intelligence in negotiation and mediation. *International Comparative Jurisprudence*, 2 (1), 55-60. DOI:10.1016/j.icj.2016.07.001.

- Kressel, K. y Gadlin, H. (2009). Mediating among scientists: A mental model of expert practice. *Negotiation and Conflict Management Research*, 2 (4), 308-343. DOI:10.1111/j.1750-4716.2009.00043.x.
- Macho Gómez, C. (2014). Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del «movimiento ADR» en Estados Unidos y su expansión a Europa. *Anuario de Derecho Civil*, LXVII, 931-996.
- Madrid Liras, S. (2016). Figuras para la historia de la mediación. *Revista de Mediación*, 9 (2).
- Maoz, Z. y Terris, L. G. (2006). Credibility and strategy in international mediation. *International Interactions*, 32 (4), 409-440. DOI:10.1080/03050620601011073.
- Marcus, M. G., Marcus, W., Stilwell, N. A., y Doherty, N. (1999). To mediate or not to mediate: Financial outcomes in mediated versus adversarial divorces. *Mediation Quarterly*, 17 (2), 143-152. DOI:10.1002/crq.3890170205.
- Munuera Gómez, M. P. y Blanco Larrieux, M. E. (2011). Una mirada hacia mediar o no mediar en casos de violencia: Sara Cobb. *Revista de Mediación*, 4 (7), 32-37. <https://0-dialnet-unirioja-es.cataleg.uoc.edu/servlet/catart?codigo=4279558>.
- Oliva, A., Jiménez, J. M., Parra, Á., y Sánchez-Queija, I. (2008). Acontecimientos vitales estresantes, resiliencia y ajuste adolescente. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, 13 (1), 53-62.
- Ripoll-Millet, A. (2001). *Mediación familiar*. Barcelona: Paidós.
- Schoffer, M. J. (2005). Bringing children to the mediation table: Defining a child's best interest in divorce mediation. *Family Court Review*, 43 (2), 323-338.
- Shaw, L. A. (2010). Divorce mediation outcome research: A meta-analysis. *Conflict Resolution Quarterly*, 27 (4), 447-467. DOI:10.1002/crq.
- Wall, J. A. y Dunne, T. C. (2012). State of the Art Mediation Research?: A Current Review. *Negotiation Journal*, 28 (2), 217-244. DOI:10.1111/j.1571-9979.2012.00336.x.